

## ITAU LIQUIDEZ DÓLARES, FONDO DE INVERSIÓN

**Itaú Liquidez Dólares, Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 21 de agosto de 2024 (Comunicación N° 2024/178).**

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo, ni sobre las perspectivas de las inversiones.

### Resumen de las características del Fondo

- (a) **Sociedad Administradora:** Itaú Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- (b) **Tipo de Fondo:** El Fondo será un fondo abierto.
- (c) **Plazo:** El Fondo tendrá un plazo ilimitado.
- (d) **Moneda del Fondo:** La moneda del Fondo será el dólar estadounidense. La valuación de los Valores del Fondo se realizará en dólares estadounidenses.
- (e) **Moneda de Pago** La moneda de pago y de suscripción del Fondo será el dólar estadounidense. Toda vez en que por cualquier motivo sea necesario realizar la conversión de cualquier otra moneda o unidad de cuenta a dólares estadounidenses (inversiones denominadas en otras monedas, gastos, tributos, etc.) se aplicará la cotización de la moneda o unidad de cuenta informada por el Banco Central del Uruguay al cierre de las operaciones del Mercado de Cambios, tipo interbancario transferencia comprador y/o arbitraje, aplicable para esta clase de operaciones, al cierre del día de efectuada la conversión de que se trate o, si ese día no fuese día hábil, del primer día hábil inmediato anterior.
- (f) **Representación de las Cuotapartes:** Las Cuotapartes serán escriturales. La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente.
- (g) **Objetivo:** El objetivo del Fondo será la preservación del capital, priorizando contar con un adecuado nivel de liquidez. Para ello el Fondo conformará un portafolio asociado a un nivel de riesgo conservador, invirtiendo en títulos de renta fija, principalmente valores públicos norteamericanos de corto plazo residual y privados de instituciones financieras locales o extranjeras de muy alta calidad crediticia, en cuentas remuneradas en instituciones financieras de alta calidad crediticia, así como en instrumentos de renta variable que se expongan a algunos de los instrumentos antes mencionados.
- (h) **Monto Mínimo de Suscripción:** Cada suscripción de Cuotapartes a ser realizada por un Cuotapartista deberá ser por un monto superior a USD 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil).

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de evaluar y aceptar una suscripción menor a la indicada anteriormente lo que no supondrá, en modo alguno, una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

- (i) **Monto Máximo de Suscripción:** La suscripción máxima de Cuotapartes, así como la posición máxima de Cuotapartes a ser mantenida por un Cuotapartista no podrá superar los USD 2.000.000 (dólares estadounidenses dos millones).

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de evaluar y aceptar un monto mayor en la suscripción y tenencia de Cuotapartes, lo que no supondrá, en modo alguno, una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

- (j) **Suscripciones:** en forma diaria, y deberán ser hechas por transferencia bancaria.
- (k) **Rescates:** Los Cuotapartistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora rescates diariamente, la que tendrá un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles para su puesta a disposición y pago. A los simples efectos aclaratorios, el Cuotapartista no tendrá derecho a recibir pago alguno de parte de la Administradora (incluyendo las posibles rentas generadas) hasta tanto no se haya realizado una Solicitud de Rescate y hayan transcurrido los plazos previstos en la cláusula 9 del Reglamento para el pago del Valor de Rescate correspondiente, momento a partir del cual se entenderá que dichos fondos serán de libre disponibilidad para el Cuotapartista.
- (l) **Calificadora de Riesgo:** No existe calificación de riesgo del Fondo.
- (m) **Auditor:** PriceWaterhouseCoopers.
- (n) **Activos Elegibles del Fondo:** Los Activos Elegibles en los que el Fondo podrá invertir son los que se indican a continuación y por hasta los máximos indicados (“Límites”):

Tipo de activos elegibles en los que el Fondo podrá invertir, denominados en dólares estadounidenses	Porcentaje Máximo (%) de inversión sobre el patrimonio del Fondo.
Depósitos a la vista remunerados y/o depósitos a plazo, en instituciones bancarias extranjeras de alta calificación crediticia.	100%
Bonos uruguayos en dólares estadounidenses con plazo residual inferior a 365 días.	75%
Letras y Notas del Tesorero emitidas por el Tesoro de los Estados Unidos de América con plazo residual inferior a 365 días.	100%
Certificados de depósitos emitidos por y/o depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera locales e internacionales de alta calificación crediticia.	100%
Cuotapartes de Fondos Mutuos internacionales que inviertan en cualquier tipo de activos extranjeros de renta fija de corto plazo de alta calidad crediticia.	100%
Participaciones en ETFs que inviertan exclusivamente en activos de renta fija de corto plazo de alta calidad crediticia nominada en dólares americanos.	100%

Todos los activos anteriormente mencionados deberán tener cotización diaria que pueda obtenerse de agencias como Bloomberg y/o Reuters.

- (o) **Restricciones:** Los activos y/o valores en los que **no** podrá invertir el Fondo son aquellos que no califican dentro del elenco de activos elegibles previsto en el artículo 21 de la Ley N° 16.774.

El Fondo no podrá apalancarse (endeudarse para financiar compra de activos que formen parte del fondo).

- (p) **Limitaciones:** Se aplicarán los límites de inversión establecidos en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, incluyendo la limitante del 20% para instrumentos de un mismo emisor, teniendo en cuenta que las referidas restricciones no aplican a valores emitidos o garantizados por el Estado Uruguayo. Tampoco estarán limitados los valores emitidos o garantizados por estados extranjeros que estén calificados en las categorías 1 y 2 de acuerdo con la normativa vigente.
- (q) **Valuación de los Valores del Fondo:** Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo (la diferencia entre el valor total -a valor de mercado- de los Valores del Fondo a la fecha en que realice la valuación y los pasivos totales del Fondo a la misma fecha), se seguirán las pautas de valuación de activos y pasivos que se detallan a continuación:
  - i. Para la valuación de los valores emitidos por entidades públicas, se utilizarán los criterios de valuación establecidos por el Banco Central del Uruguay para las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional, en el Capítulo VII del Título II del Libro Segundo de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales del Banco Central del Uruguay y sus Comunicaciones reglamentarias.
  - ii. Los valores públicos y privados del exterior se valuarán utilizando las cotizaciones informadas por las agencias de Reuters o Bloomberg. En cada caso se definirá explícitamente el criterio utilizado, el que no podrá variar salvo desaparición, temporaria o permanente, del criterio inicialmente utilizado.
  - iii. La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay.
- (r) **Custodios:** La Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo en cualquiera de las siguientes instituciones: (i) el Banco Central del Uruguay; (ii) Banco Itaú Uruguay S.A.; (iii) otras instituciones de intermediación financiera locales; y (iv) otras instituciones de custodia internacionales de primer nivel con las cuales la Sociedad Administradora contrate dichos servicios y sean informadas al Banco Central del Uruguay.
- (s) **Comisiones:**

Tipo de Comisión	Tasa Variable
Administración	Hasta 1.00% más IVA, en base 365 días, anual sobre patrimonio neto del fondo.
Rescate	0%

- (t) **Información al Cuotapartista:** El Cuotapartista recibirá la siguiente información:
  - i. *Estado de Cuenta.* La Sociedad Administradora informará a cada Cuotapartista mensualmente, mediante un informe global respecto de la composición del Fondo, informando asimismo el saldo de sus Cuotapartes, el Valor de Cuotaparte, así como un resumen de comisiones, cargos, tributos y gastos que correspondieran, a través de los medios electrónicos de comunicación acordados entre el Cuotapartista y la Sociedad Administradora.

- ii. *Información permanente.* La Sociedad Administradora informará en sus oficinas y de forma diaria a los Cuotapartistas, el Valor de Cuotaparte, un detalle de los Valores del Fondo que componen el Fondo y el saldo actualizado de cada Cuotapartista.
  - iii. *Disponibilidad de documentos electrónicos.* Los Comprobantes Fiscales Electrónicos que emita Banco Itaú Uruguay S.A. (en su calidad de comisionista actuando a nombre propio, pero por cuenta y orden de sus clientes) o la Sociedad Administradora, se pondrán a disposición de los Cuotapartistas conforme a lo previsto en la cláusula 13.6.
  - iv. *Resguardos fiscales.* Los resguardos fiscales que soliciten los Cuotapartistas se pondrán a disposición de estos, conforme a lo previsto en la cláusula 13.7.
  - v. *Información para la liquidación de impuestos de los Cuotapartistas.* La información requerida de conformidad con las normas de Uruguay a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio se pondrá a disposición conforme a lo previsto en la Cláusula 13.8.
  - vi. *Informes adicionales.* Independientemente de los estados de cuenta y de la información permanente, el Cuotapartista podrá, con dos Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Sociedad Administradora.
  - vii. *Hechos relevantes.* La Sociedad Administradora divulgará, en forma suficiente y oportuna, todo hecho relevante respecto de la Sociedad Administradora que pueda influir significativamente en la cotización de las Cuotapartes, o en la decisión de los inversores de negociar las Cuotapartes o la determinación de los inversores de ejercer cualquiera de los derechos inherentes a su condición de Cuotapartistas.
  - viii. *Costos de adquisición.* Las entidades que comercialicen y/o distribuyan el Fondo podrán cobrar a los Cuotapartistas una comisión de adquisición de hasta 2.00% más IVA, la que podrá sumarse o deducirse del importe de la suscripción que realice el Cuotapartista, respetando los montos mínimos y máximos para la suscripción indicados en el presente. Los costos y comisiones correspondientes a la suscripción de cuotas podrán variar dependiendo de la entidad que comercialice y/o distribuya el fondo.
- (u) Fondo no garantizado.** El Fondo no estará garantizado ni constituye depósito u otra obligación de la Sociedad Administradora, ni de sus accionistas o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias.

## REGLAMENTO DE ITAÚ LIQUIDEZ DÓLARES, FONDO DE INVERSIÓN

Itaú Administradora de Fondos de Inversión S.A. (la “**Sociedad Administradora**”), con domicilio en Solano García 2581, of. 101, registrada como Administradora de Fondos de Inversión en el Banco Central del Uruguay, constituye mediante el presente reglamento (el “**Reglamento**”), un fondo de inversión regido por la Ley N° 16.774, el cual se denominará “*Itaú Liquidez Dólares, Fondo de Inversión*” (el “**Fondo**”).

El Fondo constituirá un patrimonio de afectación independiente y estará integrado por los aportes realizados por los Cuotapartistas. La Sociedad Administradora administrará el Fondo, invirtiendo los aportes de los Cuotapartistas en valores y otros activos que integrarán el patrimonio del Fondo (los “**Valores del Fondo**”). Asimismo, adquirirá, administrará y venderá o canjeará, en forma profesional y por cuenta de los Cuotapartistas, los Valores del Fondo.

El Fondo se regirá por el presente Reglamento, de acuerdo con las siguientes estipulaciones.

### AUTORIZACIÓN

**Itaú Liquidez Dólares, Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha [-] de [-] de [-] (Comunicación N° [-]).**

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo, ni sobre las perspectivas de las inversiones.

### **1. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.**

El Fondo tendrá las siguientes características:

- a. **Nombre del Fondo:** Itaú Liquidez Dólares Fondo de Inversión
- b. **Sociedad Administradora:** Itaú Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- c. **Tipo de Fondo:** El Fondo será un fondo abierto (art. 84, inciso 1 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay). El Fondo no tendrá un monto máximo de Cuotapartistas.
- d. **Oferta pública:** Las Cuotapartes del Fondo serán ofrecidas públicamente y podrán eventualmente cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., según decida la Sociedad Administradora.
- e. **Plazo:** El Fondo tendrá un plazo ilimitado.
- f. **Independencia del Fondo:** El Fondo constituye un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de la Sociedad Administradora y de los Cuotapartistas.
- g. **Indivisión del Fondo:** El Fondo permanecerá en estado de indivisión hasta su liquidación (arts. 3 y 16 de la Ley N° 16.774).
- h. **Moneda del Fondo:** La moneda del Fondo será el dólar estadounidense. La valuación de los Valores del Fondo se realizará en dólares estadounidenses.

- i. **Representación de las Cuotapartes:** Las Cuotapartes serán escriturales. La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente.
- j. **Monto Mínimo de Suscripción:** Cada suscripción de Cuotapartes a ser realizada por un Cuotapartista deberá ser por un monto superior a USD 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil).

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de evaluar y aceptar una suscripción menor a la indicada anteriormente lo que no supondrá, en modo alguno, una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

- k. **Monto Máximo de Suscripción:** La suscripción máxima de Cuotapartes, así como la posición máxima de Cuotapartes a ser mantenida por un Cuotapartista no podrá superar los USD 2.000.000 (dólares estadounidenses dos millones).

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de evaluar y aceptar un monto mayor en la suscripción y tenencia de Cuotapartes, lo que no supondrá, en modo alguno, una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

- l. **Fondo no garantizado.** El Fondo no estará garantizado ni constituye depósito u otra obligación de la Sociedad Administradora, ni de sus accionistas o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias.

## 2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

2.1. Constitución. Por el presente se constituye el fondo de inversión denominado “*Itaú Liquidez Dólares Fondo de Inversión*”, regido por la Ley N° 16.774, el cual será administrado por la Sociedad Administradora. El Fondo constituirá un patrimonio de afectación independiente y estará integrado por los aportes realizados por los Cuotapartistas. La Sociedad Administradora administrará el Fondo, invirtiendo los aportes de los Cuotapartistas en Activos Elegibles, los que luego de invertidos constituirán los Valores del Fondo. La Sociedad Administradora adquirirá, administrará y venderá o canjeará, en forma profesional y en beneficio de los Cuotapartistas, los Valores del Fondo.

2.2. Independencia. Patrimonio de afectación. El Fondo constituye un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de la Sociedad Administradora y de los Cuotapartistas. El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de los Cuotapartistas ni por las de Sociedad Administradora. Los acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra los Cuotapartistas, cuya responsabilidad se limita a sus aportes. La Sociedad Administradora tendrá facultades de dominio sobre el patrimonio del Fondo, pero sin ser su propietaria, actuando por cuenta y orden de los Cuotapartistas, debiendo ejercer dichas facultades conforme a lo previsto en este Reglamento y demás normas que resulten aplicables, siempre en beneficio de los Cuotapartistas. Los Valores del Fondo constituirán la única y exclusiva fuente de pago de las Cuotapartes.

2.3. Copropiedad e indivisión. Los Cuotapartistas serán copropietarios de los Valores del Fondo y de cualquier otro bien, activo y pasivo que integre el patrimonio del Fondo. Los Valores del Fondo y todo el patrimonio del Fondo permanecerá en estado de indivisión durante todo el plazo de la existencia del Fondo.

2.4. Pasivos. La Sociedad Administradora (ya sea directa o indirectamente) no contraerá endeudamiento de ningún tipo ni clase en representación del Fondo, excepto los que correspondan a sumas pendientes de integración, al devengamiento de comisiones, gastos, tributos, honorarios de

prestadores de servicios al Fondo, así como otros que se detallan en la cláusula 12 del presente Reglamento.

### **3. POLÍTICA DE INVERSIONES. DISTRIBUCIONES. ACTIVOS ELEGIBLES.**

3.1. *Perfil del Fondo.* El objetivo del Fondo es la preservación del capital, priorizando contar con un adecuado nivel de liquidez.

Para ello el Fondo conformará un portafolio asociado a un riesgo conservador, invirtiendo en títulos de renta fija, principalmente valores públicos norteamericanos de corto plazo residual y privados de instituciones financieras locales o extranjeras de muy alta calidad crediticia, en cuentas remuneradas en instituciones financieras de alta calidad crediticia, así como en instrumentos de renta variable que se expongan a algunos de los instrumentos antes mencionados

El vencimiento promedio ponderado de los activos que componen el patrimonio del Fondo no podrá superar los 180 días corridos y cada uno de los activos que componen el patrimonio del Fondo no podrán tener un plazo remanente al vencimiento superior a los 365 días corridos.

3.2. *Política de Inversiones.* La política de inversiones del Fondo se ajustará a lo establecido en la presente cláusula.

3.2.1. Para llevar adelante la estrategia de inversión impulsada por el perfil del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá un riguroso proceso de inversión buscando una diversificación de portafolio.

3.2.2. Para la selección de los Valores del Fondo que compondrán el portafolio de inversión del Fondo también se sigue un proceso de selección muy exhaustivo (“Proceso de selección de activos subyacentes”).

3.2.3. El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de valores local, invirtiendo en los Activos Elegibles (según se definen en la cláusula 3.3.1).

3.2.4. El riesgo que asumen los Cuotapartistas resultará directamente de los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por los riesgos de mercado, que se puede resumir en las siguientes variables: (i) variación de los mercados de deuda producto de las tasas de interés relevantes; (ii) riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; (iii) variación en los precios de los instrumentos de capitalización donde el Fondo invierta; (iv) variación en las condiciones de inflación; (v) riesgo de liquidez asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo, y (vi) riesgo país que tienen asociados los activos financieros frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país particular.

3.3. *Activos Elegibles del Fondo. Composición de la cartera del Fondo. Valuación.*

3.3.1. *Activos Elegibles.* Los activos o valores en los que el Fondo podrá invertir (los “Activos Elegibles”) son los que se indican a continuación y por hasta los máximos indicados (“Límites”):

Tipo de activos elegibles en los que el Fondo podrá invertir, denominados en dólares estadounidenses	Porcentaje Máximo (%) de inversión sobre el patrimonio del Fondo.
Depósitos a la vista remunerados y depósitos a plazo, en instituciones bancarias extranjeras de alta calificación crediticia.	100%

Bonos uruguayos en dólares estadounidenses con plazo residual inferior a 365 días.	75%
Letras y Notas del Tesorero emitidas por el Tesoro de los Estados Unidos de América con plazo residual inferior a 365 días.	100%
Certificados de depósitos emitidos por y/o depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera locales e internacionales de alta calificación crediticia.	100%
Cuotapartes de Fondos Mutuos internacionales que inviertan en cualquier tipo de activos extranjeros de renta fija de corto plazo de alta calidad crediticia.	100%
Participaciones en ETFs que inviertan exclusivamente en activos de renta fija de corto plazo de alta calidad crediticia nominada en dólares americanos.	100%

Todos los activos anteriormente mencionados deberán tener cotización diaria que pueda obtenerse de agencias como Bloomberg y/o Reuters.

Se entenderá por alta calificación crediticia contar con una calificación de riesgo en escala local superior a AA o su equivalente, otorgada por alguna agencia calificadora admitida por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Adicionalmente a los Límites antes indicados, en la inversión de Valores del Fondo la Sociedad Administradora deberá respetar los límites y restricciones establecidos en las cláusulas 3.3.2 y 3.3.5 siguientes.

Los Límites y las restricciones previstas en los artículos 3.3.2 y 3.3.5 serán obligatorios para la Sociedad Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si por variaciones de precio de los Valores del Fondo o ante cambios en la composición interna de los Valores del Fondo o por el efecto de suscripciones y/o rescates o por alguna otra circunstancia u hecho externo ajeno a la Sociedad Administradora, la composición del Fondo cesara transitoriamente de ajustarse a los Límites y/o las restricciones de los artículos 3.3.2 y 3.3.5, entonces, en un plazo máximo de dos días hábiles desde que se hubiere constatado el desajuste, la Sociedad Administradora deberá presentar ante el Banco Central del Uruguay, las razones del incumplimiento y el plazo en que será regularizado.

3.3.2. Restricciones. Los activos y/o valores en los que no podrá invertir el Fondo son aquellos que no califican dentro de la definición de Activos Elegibles. Tampoco podrá invertir el Fondo en depósitos o valores emitidos o garantizados por la Sociedad Administradora o por algún integrante de su conjunto económico; ni tampoco en cuotapartes de otros fondos de inversión administrados por la propia administradora, sus vinculadas directa o indirectamente o algún integrante de su conjunto económico. Los activos del Fondo, depositados en cuentas corrientes en Banco Itaú Uruguay S.A., en tanto no hayan sido aplicados de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente Reglamento, no se encuentran alcanzados por esta restricción.

3.3.3. Liquidación. Disponibilidad Transitoria. Cualquier circunstancia que afecte a los Valores del Fondo y que suponga que cualquiera de dichos activos deje de calificar como "Activo Elegible" será informado al Banco Central del Uruguay en un plazo máximo de dos días hábiles desde que se hubiere constatado el incumplimiento, presentando las razones de dicho incumplimiento. El plazo en que será regularizado no excederá 15 días desde que hubiera ocurrido dicha circunstancia. La Sociedad Administradora podrá resolver mantener, sin perjuicio de los Límites indicados en la cláusula 3.3.1., una

liquidez mínima en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, en efectivo o en Letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay, destinada a hacer frente al pago de gastos, comisiones, tributos, honorarios de prestadores de servicios al Fondo, y cualquier otra obligación del Fondo.

3.3.4. *Excepciones.* En caso de que tenga lugar alguna de las causales extraordinarias mencionadas en la cláusula 9.4. de este Reglamento, la Sociedad Administradora podrá, en defensa del patrimonio del Fondo, mantener hasta un 100% de los Valores del Fondo en Efectivo y Equivalentes depositados o custodiados en bancos locales o internacionales de primera línea y/o en los Custodios (según se define más adelante), según lo resuelva la Sociedad Administradora, respetando los límites por emisor según se dispone en la cláusula 3.3.5. siguiente y la calificación crediticia de acuerdo con lo establecido precedentemente. Dichos depósitos podrán estar a nombre del Fondo y a la orden de la Sociedad Administradora o, en su defecto, a nombre de la Sociedad Administradora con la indicación de que son del Fondo.

3.3.5. *Limitaciones.* Se aplicarán los límites de inversión establecidos en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, incluyendo la limitante del 20% para instrumentos de un mismo emisor, teniendo presente que las limitaciones referidas no aplican respecto de valores emitidos o garantizados por el Estado Uruguayo. Tampoco estarán limitados los valores emitidos o garantizados por estados extranjeros que estén calificados en las categorías 1 y 2 de acuerdo con la normativa vigente.

3.3.6. *Criterios de Valuación de los Valores del Fondo.* Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, entendiéndose por "Patrimonio Neto del Fondo" a la diferencia entre el valor total (a valor de mercado) de los Valores del Fondo a la fecha en que realice la valuación y los pasivos totales del Fondo a la misma fecha, debiendo seguirse las pautas de valuación de activos y pasivos que se detallan a continuación:

- i. La valuación del Patrimonio Neto del Fondo deberá realizarse a valor de mercado. A tales efectos, los valores públicos y privados locales se valuarán aplicando los criterios de valuación establecidos por el Banco Central del Uruguay para las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional, en el Capítulo VII del Título II del Libro Segundo de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales del Banco Central del Uruguay y sus Comunicaciones reglamentarias. Los valores públicos y privados del exterior se valuarán utilizando las cotizaciones informadas por las agencias Reuters o Bloomberg. En cada caso se definirá explícitamente el criterio utilizado, el que no podrá variar salvo desaparición, temporaria o permanente, del criterio inicialmente utilizado.
- ii. La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay.
- iii. La Sociedad Administradora estará facultada en casos excepcionales (entre otros, por ejemplo, en caso de crisis financiera internacional o local, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro motivo que implique dificultades o imposibilidad de aplicar los criterios de valuación precedentemente definidos o que los mismos resulten inadecuados para reflejar de manera razonable el precio de mercado de los Valores del Fondo), a aplicar criterios y/o modelos de valuación alternativos a los definidos en el numeral i. que precede. En caso de producirse alguna de las situaciones mencionadas, se pondrá en conocimiento al Banco Central del Uruguay dentro del Día Hábil siguiente de producido el hecho, solicitándole autorización previa para aplicar criterios o modelos de valuación alternativos a los definidos en el numeral antes referido.

3.3.7. Reinversión de utilidades. El fondo no distribuirá utilidades ni beneficios ni renta de clase alguna correspondientes a las Cuotapartes. Toda rentabilidad o utilidad generada por el Fondo será reinvertida en Activos Elegibles y se reflejará en el correspondiente Valor de Cuotaparte.

#### 4. CUSTODIA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO.

4.1. Responsable de la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo. La Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo en cualquiera de las siguientes instituciones: (i) el Banco Central del Uruguay; (ii) Banco Itaú Uruguay S.A.; (iii) otras instituciones de intermediación financiera locales; (iv) otras instituciones de custodia internacionales de primer nivel con las cuales la Sociedad Administradora contrate dichos servicios y sean informadas al Banco Central del Uruguay. En cualquier caso, quienes brinden estos servicios actuarán como custodios de los Valores del Fondo (los "Custodios") y la Sociedad Administradora no será responsable por cualquier circunstancia que ocurra respecto de los Valores del Fondo y que sea consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los Custodios a sus obligaciones. Ante el incumplimiento de cualquiera de los Custodios a sus obligaciones, la Sociedad Administradora agotará los medios a su alcance para hacer efectiva la responsabilidad del Custodio correspondiente u obtener compensación adecuada ante el incumplimiento.

4.2. Titularidad de los Valores del Fondo. Las inversiones que realice el Fondo estarán a nombre del Fondo y a la orden de la Sociedad Administradora o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con indicación de que es en beneficio el Fondo. En cualquier caso, la responsabilidad recaerá sobre los Custodios, salvo dolo o culpa grave de la Sociedad Administradora. En caso de sustitución de cualquiera de los Custodios, la designación de la nueva entidad que actuará como custodio deberá ser informada al Banco Central del Uruguay.

#### 5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

5.1. Suspensión de suscripciones y rescates. Siempre que hubiere razones atendibles para ello y en la medida que se contemplen adecuadamente los intereses de los Cuotapartistas, la Sociedad Administradora podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo. Dicha disolución y liquidación podrá ser notificada a los Cuotapartistas por cualquier medio fehaciente, pudiendo ser al domicilio denunciado por el Cuotapartista o mediante la publicación en un diario de circulación nacional en Uruguay, aunque mínimamente la Sociedad Administradora deberá enviar un correo electrónico al domicilio constituido por cada Cuotapartista. La Sociedad Administradora deberá comunicar al Banco Central del Uruguay la voluntad de disolver el Fondo en forma previa a la fecha de disolución. Durante el período de disolución y liquidación del Fondo se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de Cuotapartes.

5.2. Comisión de liquidación. En caso de que la Sociedad Administradora actúe como liquidador, la misma percibirá una comisión de liquidación del 1% (uno por ciento) más IVA, por única vez, del Patrimonio Neto del Fondo al momento de resolverse su liquidación por parte del Directorio de la Sociedad Administradora por sus tareas como tal, como compensación especial por los servicios inherentes a la disolución y liquidación.

5.3. Designación y sustitución del liquidador. En el caso que, por imposibilidad fundada o causa justificada, la Sociedad Administradora no aceptare su cargo como liquidador del Fondo, los Cuotapartistas (reunidos en asamblea convocada por la Sociedad Administradora) deberán designar un liquidador sustituto, quien se hará cargo de la liquidación, de todo lo cual se informará al Banco Central del Uruguay indicando el nombre y domicilio del liquidador sustituto. Una vez aprobada la designación

del liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación la fijada para la Sociedad Administradora en la cláusula 5.2. o la que se fije de común acuerdo entre la Sociedad Administradora y el liquidador sustituto la que, de ser superior a la fijada para la Sociedad Administradora, deberá ser acorde a la compensación de mercado para este tipo de actividad. La Sociedad Administradora continuará en sus funciones hasta tanto la designación del liquidador sustituto surta efectos.

5.4. Distribución del resultado de los Valores del Fondo liquidados. La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los Cuotapartistas el importe de la realización o venta de los Valores del Fondo previa cancelación o provisión de la totalidad de las obligaciones imputables al Fondo (si las hubiere).

5.5. Sumas no retiradas. Las sumas no retiradas resultantes de la liquidación del Fondo serán transferidas a las cuentas bancarias que cada Cuotapartista haya oportunamente indicado para tales efectos. En caso de que un Cuotapartista no haya indicado una cuenta, los fondos serán colocados a nombre de este, en una cuenta a la vista que no generará intereses, en una institución de intermediación financiera local con la correspondiente habilitación del Banco Central del Uruguay y sujeta a las disposiciones establecidas por dicho banco. De tales importes se deducirán, en las oportunidades que correspondan, los gastos incurridos en el mantenimiento y administración de dicha cuenta hasta su extinción.

5.6. Plazo de liquidación. Una vez resuelta la liquidación del Fondo, el liquidador deberá proceder a la liquidación dentro del menor plazo posible.

## **6. DE LAS CUOTAPARTES.**

6.1. Patrimonio del Fondo. Representación en Cuotapartes. El Patrimonio del Fondo estará constituido por los aportes que se realicen para integrarlo de tanto en tanto y por las inversiones que se efectúen con su patrimonio en los Activos Elegibles, así como cualquier acrecida, intereses, dividendos o suma que el Fondo cobre (o le corresponda cobrar) en tanto titular de los Valores del Fondo. El patrimonio del Fondo pertenece a los diversos Cuotapartistas (personas físicas o jurídicas) que realizaron las suscripciones e integraciones correspondientes para su inversión en el Fondo o adquirieron Cuotapartes, mientras los Cuotapartistas no rescaten sus Cuotapartes y cesen de ser Cuotapartistas. A los Cuotapartistas se les reconocerá derechos de copropiedad en forma indivisa a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo. Las participaciones de los Cuotapartistas estarán representadas mediante títulos negociables denominados Cuotapartes (art. 4 de la Ley 16.774), dividiendo la participación de todos los Cuotapartistas en el Fondo en cuotapartes de igual valor (las "Cuotapartes"), las cuales serán emitidas a cada Cuotapartista contra la efectiva integración de los aportes que hubieran sido suscripto. Las Cuotapartes tendrán las siguientes características:

6.1.1. Cuotapartes escriturales. El Fondo se dividirá en Cuotapartes escriturales no fraccionables ni divisibles, de valor nominal de USD 100 (Dólares estadounidenses cien) cada una, representativas de una parte del Fondo igual al Patrimonio Neto del Fondo, dividido por el número de Cuotapartes del Fondo. Las Cuotapartes serán todas de igual valor y características. En tanto el Fondo será abierto, el número de Cuotapartes podrá incrementarse y/o reducirse permanentemente en función de las suscripciones y rescates que se produzcan.

6.1.2. Valor de Cuotaparte. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, para el primer Día Hábil siguiente a aquél en que el Fondo haya obtenido las correspondientes autorizaciones para funcionar, y efectivamente se encuentre en condiciones operativas para recibir suscripciones, el Valor de Cuotaparte

(según se define a continuación) para ese día queda fijado en la suma de USD 100 (Dólares estadounidenses cien), en razón de que no existirá aún un patrimonio objeto de la respectiva valuación.

A partir del Día Hábil siguiente, se aplicará el Valor de Cuotaparte determinado como se indica a continuación. El valor unitario de cada Cuotaparte (el “**Valor de Cuotaparte**”) será determinado en Dólares estadounidenses, dividiendo, en la Fecha de Valuación de que se trate, el Patrimonio Neto del Fondo (valuado al cierre de la Fecha de Valuación en que se realice el cálculo y previo a la ejecución de suscripciones y rescates que debieran realizarse en la Fecha de Valuación) entre el número de Cuotapartes emitidas y registradas en la Fecha de Valuación del día anterior. Será determinado como “**Fecha de Valuación**” todo Día Hábil de cada mes. El Valor de Cuotaparte resultante será considerado tanto para las suscripciones e integraciones, como para los rescates, salvo cuando se dé el caso previsto en la cláusula 5.1. del presente Reglamento (preaviso, suspensión de suscripciones y rescates). Esto sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 9.4.

6.1.3. Días Hábiles. Se entenderán por “**Días Hábiles**” aquellos días en que funcionen simultáneamente los bancos y las bolsas de valores en Montevideo, Uruguay, y Nueva York, Estados Unidos. Esta definición será de aplicación a la operativa del fondo, no así a los plazos establecidos en la normativa bancocentralista.

6.2. Registro del Cuotapartista y de las transmisiones de Cuotapartes. La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente. A estos efectos, la Sociedad Administradora sólo reconocerá como titulares legítimos de Cuotapartes a aquéllos que resulten con dicha calidad de sus registros. Las constancias del registro de Cuotapartes (las “**Constancias**”) se expedirán, en caso de que el Cuotapartista lo solicite, contra el pago total del precio de suscripción de la Cuotaparte, no admitiéndose pagos parciales. Las Constancias no constituyen títulos valores, no pueden ser transferidos y únicamente evidencian que el Cuotapartista se encuentra registrado en el registro de valores escriturales que lleva la Sociedad Administradora como titular de las Cuotapartes que se indican en la Constancia. Las Cuotapartes respecto de los cuales se haya expedido Constancia quedarán inmovilizadas por el plazo de vigencia de dicha Constancia. La Sociedad Administradora no podrá practicar inscripciones en el registro hasta que el Cuotapartista no haya restituido la Constancia expedida a su favor, salvo que se trate de transmisiones que deriven de ejecuciones forzadas o que la Constancia haya quedado privada de valor. Posteriormente, y según corresponda, cada vez que el Cuotapartista registrado hubiera instruido y comunicado a la Sociedad Administradora una transferencia de la Cuotaparte, la Sociedad Administradora registrará las correspondientes transferencias de Cuotapartes, emitiendo a su vez y a solicitud de los nuevos Cuotapartistas las Constancias respectivas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora registrará los gravámenes que afecten a las Cuotapartes en el mismo registro entregando evidencia de la constitución de dichos gravámenes a los acreedores correspondientes.

6.3. Las Constancias iniciales de apertura (en caso de que se solicite su emisión) serán entregadas sin cargo.

## **7. TITULARIDAD DE LA CUOTAPARTE.**

7.1. Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas. En caso de Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas, estarán autorizados para disponer la transferencia, gravamen o el rescate de las Cuotapartes los representantes legales o estatutarios, o cualquier otra autoridad prevista en el estatuto o en el contrato social, de conformidad con la documentación registrada en la Sociedad Administradora. Sin perjuicio de las publicaciones o inscripciones en los Registros correspondientes, el Cuotapartista deberá comunicar en forma inmediata a la Sociedad Administradora por escrito, los cambios, modificaciones, revocaciones, etc. de los poderes, estatutos o contratos registrados en la

Sociedad Administradora, no siendo oponible ninguna inscripción en ningún registro (incluso Registros Públicos) ni comunicación de prensa, radio, televisión o similar que se hubiera efectuado, todas las cuales no le serán oponibles a la Sociedad Administradora. No podrán invocarse frente a la Sociedad Administradora condiciones limitativas de los estatutos o contratos sociales o de los poderes salvo que la Sociedad Administradora las hubiera aceptado previamente y por escrito. Toda la documentación precitada entrará en vigor una vez que haya sido registrada y aprobada por la Sociedad Administradora, quien a su vez resolverá en todos los casos la documentación que deberá registrar el Cuotapartista.

7.2. Copropiedad de la Cuotaparte (personas físicas o jurídicas). En caso de existir Cuotapartes que sean propiedad de más de una persona física o jurídica, y si no se acordare otra cosa con la Sociedad Administradora, las Cuotapartes se presumirán de propiedad de los Cuotapartistas por partes iguales en régimen de copropiedad. Los Cuotapartistas cotitulares de Cuotapartes determinarán la forma en que los Cuotapartistas cotitulares podrán actuar ante la Sociedad Administradora (dicha forma se entenderá como “Orden”). Si nada se expresa se entenderá que se trata de Orden recíproca o indistinta y que se han otorgado mandato con poder de representación recíproco y amplio, pudiendo cualquier cotitular disponer libremente de la totalidad de las Cuotapartes de las que sean copropietarios (rescates, gravámenes, constituir derechos reales, efectuar el cierre de la cuenta, efectuar el cambio de domicilio de correspondencia, etc.). Las distintas Órdenes posibles son las siguientes:

- i. Orden recíproca o indistinta. Cuando la Orden sea recíproca o indistinta (ya sea por indicación expresa o como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior), cualquier Cuotapartista cotitular podrá realizar y comunicar transferencias o gravámenes o solicitar rescates de la totalidad de las Cuotapartes, excepto en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más Cuotapartistas donde se aplicará lo establecido en la cláusula 7.4.
- ii. Orden conjunta. Cuando la Orden sea conjunta de dos o más Cuotapartistas cotitulares, la Sociedad Administradora sólo aceptará comunicaciones de transferencias o gravámenes o solicitudes de rescate cuando las mismas sean suscritas por todos los Cuotapartistas cotitulares o de quien(es) tenga(n) autorización suficiente dada por todos los Cuotapartistas cotitulares a juicio de la Sociedad Administradora.

7.3. Ordenatarios. El o los Cuotapartistas pueden autorizar a una o más personas para efectuar rescates (los “Ordenatarios”). En caso de pluralidad de Ordenatarios los mismos deberán obrar en forma conjunta salvo que se indique expresamente otra forma de obrar. Se considera que las personas físicas o jurídicas que figuran como Cuotapartistas son los propietarios y titulares de las respectivas Cuotapartes y los que figuran como Ordenatarios, sus representantes o mandatarios, y pueden ser revocados en cualquier momento por los Cuotapartistas mediante carta enviada a la Sociedad Administradora. El mandato continuará vigente hasta que la Sociedad Administradora se dé por notificada, acusando recibo por escrito de la comunicación de su revocación, no siendo oponible ninguna inscripción en ningún registro ni comunicación de prensa, radio, televisión o similar que se hubiera efectuado, todas las cuales no le serán oponibles a la Sociedad Administradora.

7.4. Titularidad en caso de fallecimiento o incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquier Cuotapartista debidamente comunicado por escrito a la Sociedad Administradora sólo se reconocerá la titularidad de la o las Cuotapartes de que sea titular el Cuotapartista fallecido o incapacitado a los herederos o su representante legal, que acrediten su calidad de tales fehacientemente con documentación suficiente y válida en la República Oriental del Uruguay. Para el caso de que existan pluralidad de herederos, las Cuotapartes se considerarán de propiedad conjunta e indivisa respecto de todos los herederos.

7.5. Accionar de la Sociedad Administradora en el caso de instrucciones dudosas o contradictorias. En caso de duda por parte de la Sociedad Administradora respecto de las instrucciones impartidas o las

facultades de quien o quienes las imparten, o de la situación jurídica de los Cuotapartistas, o de titularidad de las Cuotapartes, o en caso de instrucciones contradictorias, podrá la Sociedad Administradora negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los Cuotapartistas cotitulares.

## 8. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CUOTAPARTES.

8.1. Trámite y documentación a presentar en el momento de la suscripción y/o compra de Cuotapartes. Para suscribir e integrar Cuotapartes del Fondo, así como para adquirir Cuotapartes, el interesado cumplirá con aquellos recaudos que establezca la Sociedad Administradora, otorgando la documentación que ésta estime necesaria. Lo anterior es sin perjuicio de que la Sociedad Administradora podrá no aceptar Cuotapartistas por motivos relacionados al proceso de conocimiento del inversor y prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Con la suscripción inicial y/o la adquisición de Cuotapartes el interesado debe suscribir la constancia de recepción del Reglamento en señal de aceptación. La suscripción, integración y/o adquisición de Cuotapartes implica la adhesión de pleno derecho al presente Reglamento por parte del Cuotapartista.

8.2. Solicitud de Suscripción. Integración de Cuotapartes. Para las solicitudes de suscripciones iniciales o subsecuentes al Fondo, el interesado en suscribir una Cuotaparte o el Cuotapartista existente, según corresponda, deberá presentar a la Sociedad Administradora la documentación e información que ésta le requiera, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (una "**Solicitud de Suscripción**"). La presentación de la Solicitud de Suscripción, así como la documentación e información solicitada por la Sociedad Administradora, podrá realizarse en cualquier momento, mediante medios digitales, informáticos u otros que la Sociedad Administradora disponga. Las Solicitudes de Suscripción tendrán efecto y serán procesadas el día de su presentación a la Sociedad Administradora ("**Fecha de Solicitud de Suscripción**"), siempre que el día de presentación fuera un Día Hábil. En caso de que cualquier día de presentación no sea un Día Hábil, las Solicitudes de Suscripción cursadas a la Sociedad Administradora se procesarán el Día Hábil siguiente, siendo este último la Fecha de Solicitud de Suscripción. La Fecha de Solicitud de Suscripción constituirá, además, la Fecha de Valuación a los efectos del cálculo del Valor de Cuotaparte.

Sin perjuicio de lo anterior, las Solicitudes de Suscripción procesadas y aceptadas (mediando aceptación de suscripción) con **anterioridad** a las 13hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Suscripción, se procesarán al cierre del día de dicha Fecha de Solicitud de Suscripción.

Las Solicitudes de Suscripción procesadas y aceptadas (mediando aceptación de suscripción) con **posterioridad** a las 13hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Suscripción, se procesarán al cierre del día de la siguiente Fecha de Solicitud de Suscripción.

La Sociedad Administradora dispondrá de 3 Días Hábiles, contados a partir de la Fecha de Solicitud de Suscripción, para aceptar o rechazar la Solicitud de Suscripción presentada por el interesado. La resolución de aceptación o rechazo deberá ser comunicada al interesado por el mismo medio que se haya recibido la Solicitud de Suscripción. En caso de que la Sociedad Administradora no haya emitido comunicación alguna al interesado dentro del plazo de 3 Días Hábiles mencionado, la Solicitud de Suscripción realizada se considerará rechazada.

En caso de que la Solicitud de Suscripción sea aceptada, la Sociedad Administradora lo comunicará al interesado y le dará las instrucciones necesarias para que el interesado integre el valor correspondiente a la Solicitud de Suscripción realizada.

La emisión de las Cuotapartes a favor del interesado se realizará en forma simultánea (fecha valor mismo día) a la recepción de los fondos correspondientes por parte de la Sociedad Administradora, los que

deberán ser depositados en una cuenta en una institución de intermediación financiera o en otra institución habilitada, que la Sociedad Administradora indicará al interesado (*Delivery versus Payment*).

La cantidad de Cuotapartes que el interesado recibirá será igual al cociente entre el valor de la Solicitud de Suscripción recibida por el Fondo y el Valor de Cuotaparte calculado en la correspondiente Fecha de Solicitud de Suscripción.

A partir de la emisión de las Cuotapartes, según procedimiento anterior, los fondos integrados al Fondo por parte del interesado estarán disponibles para su inversión en Activos Elegibles.

8.3. Adhesión al Reglamento del Fondo. La suscripción de Cuotapartes del Fondo y/o la adquisición de Cuotapartes implica de pleno derecho la adhesión al presente Reglamento (artículo 17 de la Ley N° 16.774), sin perjuicio además de la firma del Reglamento por parte del Cuotapartista. A cada Cuotapartista, en el acto de la suscripción inicial o de transferencia de titularidad, le será entregada una copia del texto del Reglamento, debiendo éste firmar la correspondiente constancia de recibo del mismo. Todo Cuotapartista podrá realizar integraciones subsecuentes en todo momento mientras los términos del Reglamento del Fondo no hayan sido modificados.

8.4. Costos de adquisición. Las entidades que comercialicen y/o distribuyan el Fondo podrán cobrar a los Cuotapartistas una comisión de adquisición de hasta 2.00% más IVA, la que podrá sumarse o deducirse del importe de la suscripción inicial o subsecuente, según corresponda, respetando siempre los montos mínimos y máximos de suscripción indicados en el presente reglamento. Los costos y comisiones correspondientes a la suscripción de cuotas podrán variar dependiendo de la entidad que comercialice y/o distribuya el fondo.

## 9. RESCATE DE CUOTAPARTES.

9.1. Rescate total o parcial. Solicitud de Rescate. Los rescates de Cuotapartes se regirán por las disposiciones de la presente cláusula y lo previsto en la cláusula 12.3.

9.1.1. Rescate total o parcial. La Sociedad Administradora, a solicitud de cualquier Cuotapartista, rescatará sus correspondientes Cuotapartes en la forma establecida en este Reglamento. Los rescates se efectuarán desde la cuenta del Fondo y se pagarán en la cuenta perteneciente al Cuotapartista en Banco Itaú Uruguay S.A. o en cualquier otra cuenta titularidad del en una institución de intermediación financiera uruguaya. En ningún caso el Fondo pagará rescates a cuentas no pertenecientes al Cuotapartista.

9.1.2. Solicitud de Rescate. Los Cuotapartistas, en cualquier momento y mediante medios digitales, informáticos, u otros que la Sociedad Administradora disponga, podrán cursar una solicitud de rescate de Cuotapartes del Fondo (la "**Solicitud de Rescate**"). Las Solicitudes de Rescate tendrán efecto y serán procesadas el día de su presentación a la Sociedad Administradora (la "**Fecha de Solicitud de Rescate**"), siempre que el día de su presentación fuera un Día Hábil. En caso de que cualquier día de presentación no sea un Día Hábil, las Solicitudes de Rescate cursadas a la Sociedad Administradora se procesarán el Día Hábil siguiente, siendo este último la Fecha de Solicitud de Rescate. La Fecha de Solicitud de Rescate constituirá, además, la Fecha de Valuación a los efectos del cálculo del Valor de Rescate.

Las Solicitudes de Rescate procesadas y aceptadas con **anterioridad** a las 13hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Rescate, se procesarán al cierre del día de dicha Fecha de Solicitud de Rescate.

Las Solicitudes de Rescate procesadas y aceptadas con **posterioridad** a las 13hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Rescate, se procesarán al cierre del día de la siguiente Fecha de Solicitud de Rescate.

9.1.3. Momento y Valor de Rescate de Cuotapartes. La suma que corresponda abonar al Cuotapartista en carácter de rescate (el “Valor de Rescate”) será la que surja de multiplicar el número de Cuotapartes rescatadas por el Valor de Cuotaparte vigente a la Fecha de Valuación correspondiente, según se establece en la cláusula anterior. Esto sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 9.4.

9.1.4. Plazo y forma de pago. El pago del Valor de Rescate se efectuará dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Solicitud de Rescate de que se trate, salvo causas no imputables a la Sociedad Administradora (tales como huelgas, feriados bancarios, o demoras o incumplimientos de Custodios y/o terceros), mediante acreditación en una cuenta propiedad del Cuotapartista. En caso de que a solicitud del Cuotapartista la Sociedad Administradora debiera implementar otro mecanismo de pago del Valor de Rescate, los gastos que su instrumentación demanden serán de cargo del Cuotapartista. A los simples efectos aclaratorios, el Cuotapartista no tendrá derecho a recibir el pago alguno de parte de la Administradora (incluyendo las posibles rentas generadas), hasta tanto no se haya realizado una Solicitud de Rescate y hayan transcurrido los plazos previstos en la presente cláusula 9 para el pago del Valor de Rescate correspondiente, momento a partir del cual se entenderá que dichos fondos serán de libre disponibilidad para el Cuotapartista.

9.1.5. A los efectos de hacer efectiva la Solicitud de Rescate solicitada por un Cuotapartista, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la presente cláusula.

9.1.6. Se entiende por pago del Valor de Rescate el día en que la Sociedad Administradora realiza la transferencia del monto a rescatar, si bien dicho Valor de Rescate se calculará a la Fecha de Solicitud de Rescate.

9.2. Rescates solicitados. Los importes de rescates solicitados serán transferidos a las cuentas bancarias que cada Cuotapartista haya oportunamente indicado para tales efectos. De tales importes se deducirán, en las oportunidades que correspondan, los gastos en que hubiera incurrido la Sociedad Administradora para transferir dichas sumas.

9.3. No habrá rescates en especie. Los Cuotapartistas no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir el rescate o reembolso en las especies que integran el patrimonio del Fondo, sea que aquel se verifique durante la vigencia del Fondo o al tiempo de su liquidación (artículo 20 inciso final de la Ley 16.774). Ello sin perjuicio del derecho de la Sociedad Administradora establecido en la cláusula 5 en caso de liquidación del Fondo.

9.4. Suspensión de rescates. Plazo para avisos al Cuotapartista y al BCU. La suspensión del rescate de Cuotapartes como medida de defensa del patrimonio común del Fondo, puede producirse por un plazo no mayor de 3 (tres) meses cuando:

- i. Ocurra cualquier hecho o causa que a juicio de la Sociedad Administradora imposibilite determinar razonablemente el Valor de Cuotaparte (entre otros guerra, estado de conmoción interna, golpe de estado, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro acontecimiento que implique un estado grave de incertidumbre de las variables económicas del país o del exterior, o de incertidumbre en la situación institucional, financiera o económica, de algún o algunos de los emisores de los Valores del Fondo); o

- ii. Ello fuere nocivo por cualquier motivo, a juicio exclusivo de la Sociedad Administradora, para el Fondo, para las inversiones realizadas o para los Cuotapartistas en general, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 16.774.

La adopción de esta medida deberá ser fundada y comunicada en el mismo día al Banco Central del Uruguay (junto con una indicación del plazo de regularización) y a los Cuotapartistas dentro de un término máximo de 5 (cinco) Días Hábiles.

## 10. DEL CUOTAPARTISTA.

Cada Cuotaparte otorga al Cuotapartista los siguientes derechos:

- i. Rescate. Derecho al rescate (según lo previsto en la cláusula 9 de este Reglamento), en cualquier momento, en las condiciones y con las excepciones establecidas en este Reglamento;
- ii. Reintegro a Valor de Liquidación. La titularidad de Cuotapartes asegura el derecho de reintegro del Valor de Cuotaparte por su Valor de Liquidación (según se define a continuación) en caso de liquidación del Fondo. El “**Valor de Liquidación**” se define como el equivalente al valor de realización de los Valores del Fondo, previa deducción de los montos correspondientes al pago o provisión de las obligaciones del Fondo y de los gastos y tributos correspondientes a dicha liquidación, dividido por el número de Cuotapartes del Fondo vigente a dicho momento.
- iii. Información. Derecho a la recepción periódica de información, conforme lo indicado en la cláusula 13.

## 11. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

11.1. Tareas que competen a la Sociedad Administradora. La dirección, administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora actuará de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, la ley 16.774, las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y demás disposiciones que sean aplicables. La Sociedad Administradora ejercerá la representación de los Cuotapartistas en el ejercicio de los derechos que otorguen el Fondo y las Cuotapartes y la representación para ejercer todos los derechos emergentes de los Valores del Fondo, en todos los actos en que fuere necesario, debiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o jurídicas, apoderadas o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

11.2. Facultades para la gestión del Fondo. En el marco de lo establecido en el presente Reglamento, la Sociedad Administradora tendrá los más amplios poderes de administración y disposición de los Valores del Fondo, estando facultado para realizar cuanto acto o negocio jurídico sea necesario a su total discreción y conforme a sus mejores esfuerzos, conocimientos y experiencia, y a modo de ejemplo sin que ello suponga limitación de clase alguna y sin perjuicio de las demás facultades que surjan del presente Reglamento, los siguientes:

- i. Comprar, vender, canjear, permutar, endosar, negociar, preñar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazos y formas de pago, pagar a terceros las comisiones y gastos que sean de estilo, depositar los valores o sumas de dinero que integren los Valores del Fondo conforme los términos y objetivos enumerados en este Reglamento.

- ii. Otorgar quitas, esperas, novaciones, renovaciones y/o efectuar cualquier tipo de negociación o renegociación con relación a los Valores del Fondo, aún respecto de aquellos que no se encontraren vencidos, y siempre que ello resultare conveniente para el Fondo a juicio de la Sociedad Administradora, considerando para ello cualquier circunstancia que según la Sociedad Administradora pudiere en cualquier forma comprometer su realización o cobro en los respectivos vencimientos.
- iii. Realizar asimismo todos los cambios en la composición de los Valores del Fondo, rebalances, operaciones de cambio, canje o arbitraje, ventas o compras con compromiso irrevocable de recompra o de reventa, tantas veces como lo crea conveniente u oportuno.
- iv. Llevar a cabo sin limitación todos los demás actos de administración y disposición de los Valores del Fondo que la Sociedad Administradora considere a su criterio más convenientes a los intereses de los Cuotapartistas, así como la contratación de la custodia de los Valores del Fondo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 16.774. Es entendido que toda decisión de hacer o no hacer de la Sociedad Administradora en la administración, disposición y/o custodia de los Valores del Fondo habrá sido decidida por la Sociedad Administradora a su leal saber y entender de acuerdo con los intereses de los Cuotapartistas.
- v. Emplear en la selección de los Valores del Fondo y operaciones a efectuar por cuenta del Fondo y en el manejo y gestión de los Valores del Fondo, toda su capacidad profesional y técnica en materia financiera y de administración de fondos y valores.
- vi. Abonar (con cargo al Fondo de ser aplicable) a las entidades que comercialicen y/o distribuyan el Fondo las comisiones de distribución que sean habituales en el mercado, pudiendo pactar condiciones diferenciales en función de volúmenes u otras razones. En ningún caso la comisión de administración podrá superar el 1,00% dispuesto en la cláusula 12.1.
- vii. Efectuar modificaciones al presente Reglamento en la forma establecida en la cláusula 13.
- viii. Contratar a uno o más Custodios de los Valores del Fondo. Los mismos recibirán en compensación por sus servicios una comisión a ser pagada por el Fondo calculada en base a parámetros de mercado para actividades de este tipo y que será fijada y/o revisada periódicamente por la Sociedad Administradora.
- ix. Suspender los rescates de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.4.
- x. Contratar a cualquier tercero cuyos servicios -en opinión de la Sociedad Administradora- sean requeridos para la mejor administración y gestión del Fondo o por la normativa aplicable.

La Sociedad Administradora no garantiza la solvencia de ninguno de los Custodios ni la cobrabilidad de los Valores del Fondo, más allá de realizar los actos que pudieran ser necesarios para cobrar dichos valores en su vencimiento.

11.3. Responsabilidades, obligaciones y prohibiciones de la Sociedad Administradora. Las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones de la Sociedad Administradora serán las que se establecen en la presente cláusula.

11.3.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora, y de su personal. La Sociedad Administradora, sus respectivos representantes, directores, gerentes, administradores, síndicos y fiscales serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen a los Cuotapartistas por incumplimiento

de las normas jurídicas pertinentes y de este Reglamento en los términos del Artículo 11 de la Ley N° 16.774 y siempre que actúen con dolo o culpa grave según sentencia condenatoria firme.

11.3.2. Registro de Cuotapartistas y trasmisiones. La transmisión de las Cuotapartes tendrá lugar por el registro de la transferencia correspondiente ante la Sociedad Administradora (artículos 34 a 40 de la Ley de Mercado de Valores N° 18.627). La inscripción en el registro de la transmisión a favor del nuevo Cuotapartista, producirá los mismos efectos que la tradición de las Cuotapartes. La transmisión de las Cuotapartes será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado su registración por la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora en virtud del presente Reglamento estará plenamente facultada para, a su solo juicio, rechazar las solicitudes de transmisión de Cuotapartes en favor de un nuevo Cuotapartista. En caso de que la transmisión sea consecuencia del fallecimiento del Cuotapartista, la Sociedad Administradora podrá rechazar dicha transmisión, pero deberá proceder al rescate de las Cuotapartes correspondientes.

11.3.3. Secreto profesional. La Sociedad Administradora, en tanto entidad registrante de las Cuotapartes, estará obligada en todo momento a guardar secreto profesional en lo pertinente según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y el artículo 54 de la Ley N° 18.627, del 2 de diciembre de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora estará facultada a entregar a los organismos competentes nacionales o extranjeros toda la información sobre los Cuotapartistas que requiera la normativa aplicable, incluyendo normativa sobre intercambio automático de información.

11.3.4. Prohibiciones. La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, síndicos y miembros de la comisión fiscal no podrán adquirir o arrendar valores o bienes que integren el patrimonio del Fondo ni enajenar o arrendar los suyos a éste.

## 12. COMISIONES, GASTOS Y TRIBUTOS.

12.1. Comisión de Administración. Base de cálculo. Forma de cobro y devengamiento. Tasa. La Sociedad Administradora cobrará diariamente al Fondo en dólares estadounidenses una comisión por administración que se devengará diariamente (tanto en Días Hábiles como días inhábiles), según lo que se establece más adelante en este numeral.

La comisión de administración será de 1,00% (uno por ciento) más IVA, en base 365 días, anual del Patrimonio Neto del Fondo calculada diariamente sobre el valor total del patrimonio del Fondo al cierre del día, determinado según los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Se podrán establecer acuerdos de devolución de comisiones a inversores y las mismas podrán variar en función de la cantidad invertida.

En virtud del presente Reglamento cada Cuotapartista faculta e instruye a la Sociedad Administradora en forma irrevocable para que, considerando el Patrimonio Neto del Fondo vigente al momento de pago de la comisión de administración y siempre que no existan fondos disponibles suficientes, proceda a vender los Valores del Fondo que sean necesarios para cancelar con su producido el importe correspondiente. Al efectuarse la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, se deducirá del mismo las Comisiones contempladas en este Reglamento devengadas hasta la fecha de dicha determinación.

Será facultativo de la Sociedad Administradora modificar la comisión de administración estipulada. En caso de hacerlo lo comunicará al Banco Central del Uruguay debiendo notificar también tal cambio a los Cuotapartistas, rigiendo la nueva comisión a partir de los 15 (quince) días corridos de efectuada tal notificación, plazo durante el cual los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes.

12.2. Tributos, comisiones y gastos. Base de cálculo. Forma de cobro devengamiento. Diferenciaciones. Adicionalmente a la comisión de administración, el Fondo deberá abonar tributos y gastos (incluidos, pero no limitado a gastos bancarios) que correspondieren a cada una de las operaciones realizadas, incluidos los costos y honorarios asociados a la auditoría de los estados contables del Fondo, así como otras actividades realizadas por auditores externos y otros profesionales que se requieran contratar para el cumplimiento del Fondo, el costo de cotización de los Valores en caso que los Valores del Fondo pasen a cotizar en cualquiera de las bolsas de valores, el costo de la calificación de riesgo (tanto inicial como su mantenimiento anual) en caso que el Fondo pase a tener calificación de riesgo por cualquiera de las calificadoras de riesgo.

La Sociedad Administradora podrá trasladar a los Cuotapartistas todos los costos y gastos en los que incurra con un límite máximo anual equivalente al 2,00% (dos por ciento) de los activos del Fondo. Se aclara que las comisiones cobradas no constituyen gastos y por consiguiente no serán consideradas a los efectos del cálculo del límite.

La Sociedad Administradora cobrará y debitará diariamente de los Valores del Fondo los tributos, gastos y comisiones contemplados en este Reglamento incurridos o devengados hasta la fecha de la determinación del Patrimonio Neto del Fondo.

Lo que antecede incluye la expresa aceptación y tolerancia del Cuotapartista al cobro o débito diario de los Valores del Fondo por parte de la Sociedad Administradora (o la obligación de rembolsar a la Sociedad Administradora) cualquier gasto, costo, tributo de cualquier especie o cualquier prestación pecuniaria de carácter legal (actual o futura, nacional o departamental) de cualquier naturaleza en la República Oriental del Uruguay y en el exterior que se deba pagar y que tenga relación con esta operación, incluyendo sin limitación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero o cualquier otro tributo que pudiera corresponder que se genere a partir o en conexión con el presente Reglamento o su registro, cumplimiento o instrumentación.

Los tributos derivados de la compra, venta y custodia de los Valores del Fondo prestados por terceras entidades que contrate la Sociedad Administradora también se cobrarán al Fondo por esas terceras entidades y se incorporarán diariamente a los resultados del Fondo, imputando: a) los tributos de compra al costo de las inversiones en Valores del Fondo, y b) los tributos de venta al resultado de la realización de los Valores del Fondo. También se le adicionarán los tributos que correspondan, tasas y prestaciones a la comisión de liquidación a que refiere la cláusula 5.2 de este Reglamento.

12.3. Retención de tributos de los Cuotapartistas y Rescate de Cuotapartes. La Sociedad Administradora realizará las retenciones que le correspondan en tanto haya sido designada como responsable de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes o a crearse. A tales efectos, podrá requerir de los Cuotapartistas cualquier información necesaria para cumplir con cualquier retención de tributos en caso de que la Sociedad Administradora debiera actuar como agente de retención. En caso de que la Sociedad Administradora no recibiera dicha información, podrá adoptar la posición más conservadora para sus intereses. A los efectos de proceder con la retención, la Sociedad Administradora imputará la cuota parte del patrimonio de afectación del Fondo, así como las rentas obtenidas a cada Cuotapartista. Los Cuotapartistas desde ya autorizan a la Sociedad Administradora para llevar adelante los procedimientos de rescate de Cuotapartes, realización de asientos contables y transacciones que entiendan necesarias o convenientes a los efectos de efectivizar las retenciones de tributos correspondientes aplicando las sumas provenientes de los respectivos rescates al pago de los tributos que correspondan por cuenta y orden de los Cuotapartistas. Los rescates se realizarán con la periodicidad necesaria según disponga la normativa general y fiscal aplicable a los respectivos Cuotapartistas y se realizarán de conformidad con la cláusula 9 según corresponda. Los rescates

realizados en virtud de la presente cláusula deberán verse reflejados en los estados de cuenta que reciban los Cuotapartistas.

Una vez efectuadas las retenciones a los Cuotapartistas, la Sociedad Administradora (por sí o actuando a través de quien ésta designe) volcará las mismas ante la DGI, y una vez efectuado de dicho modo el pago, la Sociedad Administradora queda liberada de toda responsabilidad con el Cuotapartista por este concepto, aún cuando la retención se haya realizado en exceso, siendo el Cuotapartista quien deberá - en caso de que lo entienda pertinente- reclamar el pago en exceso frente a la DGI. A tales efectos la Sociedad Administradora disponibilizará los resguardos para que el Cuotapartista pueda aplicar la retención en sus liquidaciones.

**12.4. No aplicación de retención.** Cuando por su condición de no residente el Cuotapartista pretenda la no aplicabilidad de retenciones de Impuesto a la Renta de los No Residentes, conforme a la normativa aplicable, deberá presentar ante la Sociedad Administradora una declaración jurada dirigida a la Dirección General Impositiva que acredite su condición de no residente en oportunidad de cada pago o puesta a disposición de los fondos. Dicha declaración permanecerá en poder del responsable tributario por el plazo de prescripción de los tributos, y será exhibida a solicitud de la Dirección General Impositiva.

**12.5. Opción de residentes de tributar Impuesto a la Renta de No Residentes por las rentas de capital mobiliario.** Los Cuotapartistas que ejerzan alguna de las opciones dispuestas en el artículo 6 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996 o por la Ley N° 19.937, de 24 de diciembre de 2020, deberán acreditar ante la Sociedad Administradora el ejercicio de la opción para lo cual le deberán presentar una constancia de la presentación de la declaración jurada correspondiente ante la Dirección General Impositiva.

**12.6. Otros gastos.** Sin perjuicio de lo indicado en las cláusulas anteriores, la Sociedad Administradora podrá trasladar al Cuotapartista todos los costos, gastos y tributos en los que incurra por conceptos o servicios que excedan los detallados en el presente Reglamento o normal funcionamiento de la administración del Fondo y que fueren solicitados por el Cuotapartista, como por ejemplo, la emisión de certificados o constancias acreditantes de la calidad de Cuotapartista, reiterados cambios en la forma de actuación frente a la Sociedad Administradora, entre otros. Dichos costos y gastos serán informados al Cuotapartista contra la solicitud del servicio en cuestión y se le trasladarán al Cuotapartista al momento en que se generaren. A tales efectos, la Sociedad Administradora cobrará y debitará de la cuenta del Cuotapartista la cantidad de Cuotapartes del Fondo equivalente al gasto incurrido. Dicho cobro se realizará al cierre del día en que se haya incurrido el mismo. En caso de que el Cuotapartista no aceptare el costo o gasto indicado en la presente cláusula podrá ejercer el derecho de rescate establecido en la cláusula 9 del presente Reglamento.

### **13. INFORMACIÓN AL CUOTAPARTISTA.**

**13.1. Estados de cuenta.** La Sociedad Administradora pondrá a disposición de cada Cuotapartista, mensualmente, a través de los medios electrónicos de comunicación acordados entre el Cuotapartista y la Sociedad Administradora, un informe global respecto de la composición del Fondo, informando asimismo el saldo y Valor de Cuotaparte, así como un resumen de comisiones, cargos, tributos y gastos que correspondan.

**13.2. Aceptación de la rendición de cuentas. Plazos.** Cada informe global se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Cuotapartista en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la fecha de su envío mediante un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora.

Se entenderá efectuada tal notificación y el plazo correspondiente cuando la información sea puesta a disposición del Cuotapartista en cualquier medio electrónico de uso habitual por parte de éste. Si el Cuotapartista no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles de vencido el mes respectivo, podrá requerir una copia en el domicilio de la Sociedad Administradora contándose los 10 (diez) Días Hábiles para efectuar observaciones desde el día en que recibe el informe por parte de la Sociedad Administradora.

13.3. Información permanente. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Cuotapartistas en sus oficinas y de forma diaria el Valor de Cuotaparte, un detalle de los Valores del Fondo que componen el Fondo y el saldo actualizado de cada Cuotapartista. El Cuotapartista conoce y está informado permanentemente respecto del mercado de los Activos Elegibles que componen el Fondo, no estando la Sociedad Administradora obligada a brindarle ninguna información sobre la marcha o situación de los mercados de los Valores del Fondo ni más información que la que aquí se establece. Cualquier información, fuera de la pactada, que la Sociedad Administradora proporcione al Cuotapartista, aún en forma regular, no importa obligación para la Sociedad Administradora de continuar proporcionándola.

13.4. Informes adicionales. Independientemente del informe a que se refieren las cláusulas que anteceden, el Cuotapartista podrá, con cinco (5) Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. Asimismo, la Sociedad Administradora en los plazos que entienda conveniente, y a solicitud del Cuotapartista, podrá proporcionarle, pero no estará obligada a ello, cualquier otra información que éste le solicite por escrito. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Sociedad Administradora.

13.5. Hechos relevantes. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de sus respectivas actividades o de los fondos administrados, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder el día siguiente hábil.

13.6. Comprobantes Fiscales Electrónicos. Los Comprobantes Fiscales Electrónicos emitidos por Banco Itaú Uruguay S.A. (en su calidad de comisionista actuando a nombre propio, pero por cuenta y orden de sus clientes) o por la Sociedad Administradora se pondrán a disposición en el sitio web del Banco Itaú Uruguay S.A.

13.7. Resguardos. Los resguardos referidos a las retenciones previstas en la cláusula 12.3, se pondrán a disposición de los Cuotapartistas en el sitio web del Banco Itaú Uruguay S.A.

13.8. Información requerida por regulación local referida al Impuesto al Patrimonio. La información requerida a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio será puesta a disposición en el sitio web del Banco Itaú Uruguay S.A.

## **14. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

14.1. Modificaciones al texto. La Sociedad Administradora está facultada para efectuar modificaciones al presente Reglamento. Cualquier modificación del Reglamento deberá ser autorizada previamente por el Banco Central del Uruguay.

14.2. Plazo para comunicar las modificaciones. El Reglamento, incluyendo las comisiones aquí establecidas, podrá ser modificado en todas sus partes por la Sociedad Administradora (previa decisión del Directorio de la Sociedad Administradora) con un preaviso de 15 Días Hábiles a los Cuotapartistas, en

el que se explicitarán las razones que motivan tal modificación. Dicho preaviso se enviará mediante correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior). Dicha comunicación se entenderá efectuada y el plazo correspondiente comenzará a ser considerado, una vez que el correo electrónico conteniendo el preaviso haya sido enviado a la casilla de correo electrónico del Cuotapartista. A partir de ese momento y durante el plazo de 15 Días Hábiles mencionado anteriormente, los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes en los términos previstos en la cláusula 9 del presente Reglamento.

## 15. GENERALIDADES.

15.1. Cierre anual del ejercicio. Las operaciones del Fondo se tendrán por cerradas el 31 de diciembre de cada año. En dicha fecha la Sociedad Administradora practicará su estado de situación patrimonial y el estado de resultados, así como los estados contables que exijan las normas vigentes. En tal oportunidad la Sociedad Administradora producirá una memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá un detalle de los Valores del Fondo y estado de situación patrimonial del Fondo. Dicha memoria se pondrá a disposición de los Cuotapartistas dentro de los noventa (90) días corridos de finalizado el ejercicio, en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin cargo alguno.

15.2. Ley y jurisdicción aplicable. El Fondo y su Reglamento se regirán por las leyes de la República Oriental del Uruguay y cualquier disputa que se planteara bajo el presente Reglamento será resuelto por los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo, Uruguay, sin perjuicio de la intervención que le correspondiese al Banco Central del Uruguay en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 16.774 y normas modificativas y complementarias.